



Por un Colta  
Lindo y Milenario

# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta



Capital de la Nación  
Purohà

Cura de la Nacionalidad Ecuatoriana  
ORDENANZA N° 004-2014

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA.

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Ecuador es un estado Constitucional de Derechos y justicia social".

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución".





Por un Colta  
Lindo y Milenario

# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación  
Purohú

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad".

Que, el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, insta el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la



Por un Colta  
Unido y Millenario

# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Casa de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación  
Puruhó

diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como: "mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva".

Que, el artículo 4 literal h, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, tiene entre sus fines: "La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes..."

Que, el artículo 54, literal j, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales".



Por un Colta  
Lindo y Milenario

# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta



Capital de la Nación  
Paruhá

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana

Que, el artículo 64, literal k), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece al Gobierno autónomo descentralizado parroquial rural "Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias".

Que, el art 148 de Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

Que, el artículo 598, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, de los Consejo Cantonal para la protección de derechos manifiesta que: "Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos".

Los Consejos Cantonales para la Protección Integral de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.





Por un Colta  
Lindo y Milenario

# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Casa de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación  
Peruana

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

EXPIDE:

## LA ORDENANZA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE COLTA

### TÍTULO I

#### DE LA DEFINICIÓN DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN COLTA

#### CAPÍTULO I

##### DEFINICIONES, AMBITO, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Art.1.- DE LA CONSTITUCION, Constitúyase el Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Colta, como un conjunto articulado y coordinado de instituciones públicas - privadas, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio y la garantía de exigibilidad de los derechos reconocidos por la Constitución de la República del Ecuador, los tratados, convenios y normas legales internacionales ratificados y avalados por el Ecuador; Será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, de los sistemas





Por un Colta  
Lindo y Milenario

# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta



Capital de la Nación  
Purichá

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana

especializados que se regirán por sus principios y ámbitos fundamentales.  
Se vinculará al Plan Nacional de Desarrollo del buen vivir (sumak kawsay)  
y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Colta, los señalados en los articulados de la presente ordenanza, todos los organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicio social, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

**Art. 2.- PRINCIPIOS.** Los principios que rigen el Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Colta serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Actuará bajo los criterios de celeridad, calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad, participación e incluyente.

**Art. 3.- DEL AMBITO.-** La presente ordenanza se aplicará en las parroquias y comunidades del cantón Colta, mediante una planificación adecuada del Sistema de Protección Integral de derechos, con el fin de practicar el buen vivir (sumak-Kawsay, la seguridad y la protección de derechos de los ciudadanos y ciudadanas.

**Art. 4.- OBJETIVOS.**

- a) Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, tratados, convenios y normas legales internacionales ratificadas y avaladas por el Ecuador, políticas públicas municipales de protección de derechos y planes afines para el cumplimiento de los mismos.
- b) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y los sistemas especializados de la sociedad.



Por un Colta  
Lindo y Milenario

# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación  
Paruhá

## CAPÍTULO II

### CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE COLTA

**Art. 5.- NATURALEZA JURÍDICA.-** El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Colta es un organismo paritario de nivel cantonal integrado por representantes del Estado y de la Sociedad Civil.

Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las Políticas Públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad

Será la entidad coordinadora del Sistema cantonal de Protección Integral de Derechos, Gozará de personería jurídica y de derecho público, de autonomía orgánica, estructural, funcional y presupuestaria, conforme a las asignaciones presupuestarias entregadas por los organismos Públicos (GAD Municipal de Colta).

**Art. 6.- INTEGRACIÓN.** El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Colta se constituirá de forma paritaria por representantes del Estado y la sociedad civil.

Del sector público:

- Alcalde o alcaldesa, quien presidirá el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Colta, o su delegado (a);
- Un delegado (a) del Ministerio de Inclusión Económica y Social. Principal y alterno Permanente.
- Un delegado (a) del Ministerio de Educación. Principal y alterno, permanente.
- Un delegado (a) del Ministerio de Salud. Principal y alterno, permanente.



Por un Colta  
Lindo y Milenario

# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta



Capital de la Nación  
Purocha

- e) Un delegado (a) <sup>Curso de la Nacionalidad Ecuatoriana</sup> de las Juntas Parroquiales. Principal y alterno, permanente.

## De la sociedad civil:

- a) Un delegado (a) de las organizaciones de género. Principal y alterno, permanente.
- b) Un delegado (a) de las organizaciones étnicas e interculturales. Principal y alterno, permanente.
- c) Un delegado (a) de las organizaciones generacionales. Principal y alterno, permanente.
- d) Un delegado (a) de las organizaciones de personas con capacidades diferentes. Principal y alterno, permanente.
- e) Un delegado (a) de las organizaciones de Adultos Mayores. Principal y Alterno, permanente.

Estará presidido por la máxima autoridad ejecutiva del GAD Municipal del Cantón Colta o su delegada o delegado, y su Vicepresidenta o Vicepresidente, será electo de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal o mayoría simple.

Tanto los miembros del Estado como los de la Sociedad Civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Colta.

**Art. 7.- ATRIBUCIONES.** El CCPID de Colta tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas de género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, capacidades diferentes, enfermedades catastróficas; articulada a las políticas Públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.
- b) Transversalizar las políticas Públicas de género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad en las instituciones públicas y privadas del cantón.





Por un Colta  
Lindo y Afamado

# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta



Capital de la Nación  
Puruhá

- c) Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
- d) Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad.
- e) Coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras con los organismos especializados así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción.
- f) Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos.
- g) Designar a la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo.
- h) Apoyar y brindar seguimiento a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.
- i) Los demás que le atribuya la ley y el reglamento.

**Art. 8.- DEL PATRIMONIO.** El Patrimonio del CCPID-C de Colta será destinado al cumplimiento de sus fines.

## **Art. 9.- DEL FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS.**

En cumplimiento del Art. 598 y 249 del COOTAD, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales financiarán a los Consejos Cantonales para la Protección Integral de Derechos al menos con el 10% de su presupuesto, y la secretaria ejecutiva o secretario ejecutivo realizará gestiones de financiamiento para el buen funcionamiento de dicho consejo.

### **CAPÍTULO III**

#### **JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**

**Art. 10.- NATURALEZA JURÍDICA.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal tiene como función conformar las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, que son órganos de nivel operativo, que tienen como función pública la resolución en vía





Por un Colta  
Lindo y Milenario

# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta



Capital de la Nación  
Purushá

Casa de la Nacionalidad Ecuatoriana

administrativa, las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales y colectivos, en el marco de ley del Cantón Colta.

El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal. Constarán en el orgánico funcional y serán financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón.

## CAPÍTULO IV DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

### Art. 11.- DEFENSORÍAS COMUNITARIAS.

Son formas de organización comunitaria en las parroquias, comunidades, recintos, y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria, podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones.

**Art. 12.- ORGANIZACIÓN.** Para la organización de las Defensorías Comunitarias, se tomará en cuenta lo establecido en el reglamento expedido para el efecto por parte del CCPID-C en coordinación con el Consejo de Participación Ciudadana, Control Social.

## CAPÍTULO V CONSEJOS CONSULTIVOS

**Art. 13.-CONSEJOS CONSULTIVOS.** Los consejos consultivos son mecanismos de consulta, compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas (género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana capacidades diferentes y enfermedades catastróficas. Se constituyen en espacios y organismos de consulta. El CCPID podrá convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es consultiva. Ejercen sobre todo el derecho a la participación y pueden ser consultados por otros organismos del sistema así como por instituciones públicas o privadas antes de tomar resoluciones.





Por un Colta  
Lindo y Milenario

# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta



Capital de la Nación  
Puruhá

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana

## TÍTULO II

### DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE COLTA

#### CAPÍTULO I

#### PROCESO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE PROTECCION INTEGRALDE DERECHOS DE COLTA.

**Art.14.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ESTADO.** Los/las delegados de los Ministerios, serán designados por cada uno de ellos; el/la representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales, serán designados entre los/las funcionarios técnicos presentes en la jurisdicción Cantonal.

**Art.15.- PROCESO DE ELECCIONES DE SOCIEDAD CIVIL.** Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos en asambleas electorales convocados por el propio Consejo Cantonal de Protección integral de Derechos.

**Art.16.- REQUISITOS DE LOS MIEMBROS.-** Para ser miembro del Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Colta se requiere:

- 1.- Ser ecuatoriano-a por nacimiento, naturalización o extranjero con residencia permanente.
- 2.- Ser mayor de 16 años y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.
- 3.- Haber participado de una organización directamente relacionada con las temáticas de igualdad, correspondientes a su representación.
- 4.- Los miembros de CCPID-C deberán tener una experiencia básica en temas de derechos.
- 5.- Ser bilingüe coordinado quichua y castellano.





Por un Colta  
Lindo y Milenario

# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta



Capital de la Nación  
Puruhá

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana

## Art. 17.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS.

No podrán ser miembros principales ni suplentes ante el Consejo Cantonal de Protección integral de Derechos de Colta:

- Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada.
- Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
- Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente; y
- El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del Consejo Cantonal de Protección integral de Derechos de Colta.

**Art. 18.- DURACIÓN DE SUS FUNCIONES.** Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Colta tendrán su representación por un periodo de dos años, teniendo la posibilidad de ser reelecto por una sola vez.

Las instituciones del Estado, de la sociedad civil, miembros del Consejo notificarán al Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Colta, el nombramiento de su respectivo representante o delegado. Estos, integrarán el Consejo mientras ejerzan sus funciones.

Los representantes, tendrán su respectivo alterno en caso de ausencia del principal.

Los miembros de la Sociedad Civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, percibirán dietas en base a la reglamentación emitida al respecto.

**Art. 19.- DECLARACIONES JURAMENTADAS.** Los miembros principales y suplentes presentarán previamente a su posesión una declaración juramentada en la que conste, que no se encuentran incurso





Por un Colta  
Lindo y Milenario

# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta



Capital de la Nación  
Puruhá

Cama de la Nacionalidad Ecuatoriana

en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en esta Ordenanza.

## CAPÍTULO II

### ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS

**Art. 20.- DE LA ESTRUCTURA.** Son parte de la estructura del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Colta:

- a) El pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Colta
- b) Las comisiones.
- c) La Secretaría-Ejecutiva
- d) Administrativo Financiero.
- e) Técnico social comunitario.

**Art. 21.- DEL PLENO DEL CONSEJO.** El pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Colta, está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria y administrativa.

**Art. 22.- SESIONES.** El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Colta, tendrán 2 clases de sesiones:

1. Ordinaria; y,
2. Extraordinaria.

Las sesiones del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Colta serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

En la primera sesión ordinaria que se realice como Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Colta, se elegirá al Vicepresidente (a) de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible.





Par an Colta  
Lindo y Milenario

# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta



Capital de la Nación  
Paruhá

**Art. 23.- SESIÓN ORDINARIA.** El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Colta, sesionará ordinariamente cada dos meses. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

**Art. 24.- SESIÓN EXTRAORDINARIA.** El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Colta, se podrán reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

**Art. 25.- QUÓRUM.** El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Colta, podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de los miembros. En caso de no existir quórum se esperará una hora, al no reunir el mismo se realizara la sesión con los presentes.

**Art. 26.- VOTACIONES.** En el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Colta, la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada.

El Presidente del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Colta, tendrá voto en las decisiones; en caso de empate, su voto será dirimente.

**Art. 27.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.** El Consejo del GAD Municipal de Colta, publicará todas las resoluciones aprobadas por el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos en la gaceta oficial del Municipio y en los dominios web del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Colta y del Municipio.





Por un Colta  
Linda y Milenario

# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación  
Puruhá

**Art. 28.- CONFORMACIÓN DE COMISIONES.-** El Consejo cantonal de Protección Integral de Derechos, conformara comisiones de trabajo que considere convenientes.

## CAPÍTULO III

### DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

**Art. 29.- DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVA/O.-** Es Dependiente del CCPID-C, y estará integrada por un equipo profesional bajo la dirección y responsabilidad del o la Secretaria Ejecutivo/a del CCPID-C; este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.

**Art. 30.- FUNCIONES DE LA SECRETARIA O SECRETARIO EJECUTIVA/O.**

La Secretaría o Secretario Ejecutivo/o, tendrá las siguientes funciones:

- Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos;
- Elaborar propuestas técnicas para aprobación del CCPID-C de Colta sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, y seguimiento y evaluación de políticas públicas;
- Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el CCPID-C;
- Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaria o Secretario ejecutiva/o y del Consejo cantonal de protección Integral de derechos;
- Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos;





Por un Colta  
Lindo y Milenario

# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta



Capitol de la Nación  
Parrutá

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana

- f) Coordinar entre interinstitucionalmente para garantizar el funcionamiento articulado de los organismos del sistema en lo local.
- g) Elaborar el Plan Operativo Anual (POA) con su respectivo presupuesto para que sea analizado y aprobado por el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Colta.
- h) Ejercer las funciones de secretaria en las sesiones del CCPID-C, con voz informativa.
- i) Ser responsable de publicar las resoluciones del CCPID-C en la gaceta oficial del municipio.
- j) Coordinación política entre los diferentes actores en lo local.
- k) Coordinar acciones con los Consejos Nacionales de la Igualdad para la aplicación de planes y políticas de los grupos de atención prioritaria.
- l) Receptar y presentar al Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos las iniciativas y demandas de políticas públicas que surjan de la sociedad civil.
- m) Los demás que le atribuya la normativa vigente, reglamentos y resoluciones de Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

**Art. 31.- DE LA ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.** La estructura de la Secretaría Ejecutiva será constituida de la siguiente manera, conforme al grupo poblacional existente en el cantón Colta.

- a) Alcaldía
- b) Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Colta.
- c) Consejos Consultivos
- d) Secretaria Ejecutiva
- e) Administrativo Financiero
- f) Técnico de formulación transverzalización y observancia de política pública.

**Art. 32.- PERFIL DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVA/O.** Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario o secretaria ejecutiva deberá cumplir con el siguiente perfil:

- a) Experiencia en áreas afines a la temática, genero Interculturalidad, intergeneracionalidad, capacidades diferentes y movilidad Humana





Por un Colta  
Lindo y Milenario

# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta



Capital de la Nación  
Parahú

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana

- b) Deberá acreditar un título profesional en el área de derecho o afines.
- c) Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional.
- d) Capacidad de negociación y mediación de Conflictos.
- e) Ser Bilingüe Coordinado.

**Art. 33.- PROCESO DE ELECCIÓN DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVA/O.** El Presidente del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, presentará ante el Pleno una terna de aspirantes al cargo de Secretaria/o Ejecutiva/o. De esta terna, el Pleno del Consejo elegirá al Secretario/o Ejecutivo/a. El Secretario o Secretaria ejecutiva, al ser un ejecutor del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, será un servidor público de libre nombramiento y remoción, el mismo que deberá cumplir con el perfil determinado.

**Art. 34.- INHABILIDADES.** Además de las inhabilidades establecidas para los miembros de Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Colta, para optar por la Secretaría Ejecutiva se considerará como inhabilidad el ser miembro principal o suplente del Consejo.

## CAPÍTULO IV RENDICIÓN DE CUENTAS

**Art. 35.-** El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Colta y los demás organismos que conforman el Sistema de Protección Integral del cantón Colta, rendirán cuentas cada año sobre su accionar ante la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos sustituye al Consejo cantonal de la Niñez y Adolescencia, y asumen todo los compromisos y obligaciones adquiridos por este último.



Por un Colta  
Lindo y Milenario

# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación  
Pavulda

**SEGUNDA.- De los activos y pasivos.** Los activos y pasivos del Consejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia de Colta pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Colta.

**TERCERA.- De los/as servidores/as públicas.** Los servidores/as públicos que a la fecha de la expedición de la presente ordenanza, presten sus servicios, en cualquier forma o cualquier título en el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Colta, previa evaluación del desempeño pasarán a formar parte del nuevo Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.

**CUARTA.- El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Colta Transitorio.** Elaborará el reglamento Interno del CCPID-C; y, el Reglamento para la elección de los miembros de la sociedad civil. Llevar adelante el primer proceso de elección e iniciar las acciones inherentes a su actividad, se conformará el Consejo cantonal de Protección Integral de Derechos transitorio con la participación de miembros del Estado. Sus decisiones tendrán plena validez.

**QUINTA.- De la selección de representantes de la sociedad civil.** En el plazo máximo de 60 días, contados a partir de la aprobación de la respectiva ordenanza, el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Colta transitorio, realizará el proceso de selección de los miembros de la sociedad civil para completar el número de miembros de acuerdo a la nueva normativa, que conformarán el Primer Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Colta.

**SEXTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal,** garantizará espacios y funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Colta, para los Concejos Consultivos y la Junta Cantonal de Protección de Derechos por el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Colta.





Por un Colta  
Lindo y Milenario

# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta



Capital de la Nación  
Puruhi

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana  
**DISPOCICIÓN GENERAL.**

**ÚNICA.** - Las siglas **CCPID-C** que se menciona en esta ordenanza tienen en siguiente significado Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Colta.

## DISPOSICIONES FINAL.

**PRIMERA.** - Deróguese la Ordenanza del Concejo de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia por la Ordenanza del Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Colta.

**SEGUNDA.** - Esta ordenanza entrará en vigencia cuando sea aprobada y sancionado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, a los 04 días del mes de mayo de 2014.

Ing. Hermel Tayupanda Cova

**- ALCALDE DE COLTA -**



Dr. Javier Andino Peñafiel

**- SECRETARIO -**



**TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN  
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Villa la Unión 06 de mayo de 2014.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, **CERTIFICA** que LA ORDENANZA DEL CONCEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE COLTA, fue discutida y aprobada en primera debate en Sesión Ordinaria del 29 de octubre de





Por un Colta  
Lindo y Milenario


# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta



Capital de la Nación  
Purushá

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana

2013, y en segundo debate en Sesión Ordinaria del 04 de mayo del año  
2014.- LO CERTIFICO.-

  
Dr. Javier Andino Peñafiel,  
-SECRETARIO-



**PROCESO DE SANCIÓN**

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE COLTA.-  
Villa la Unión, 06 de mayo de 2014.- De conformidad con la razón que  
antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Código Orgánico de  
Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, inciso cuarto  
del Art. 322; remítase al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo  
Descentralizado Municipal del Cantón Colta LA ORDENANZA DEL  
CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS  
DE COLTA, para la sanción respectiva.

  
Dr. Javier Andino Peñafiel,  
-SECRETARIO-



**SANCIÓN**

ALCALDÍA GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA.- Villa la Unión, 06 de mayo de  
2014.- De conformidad al Código Orgánico de Organización Territorial,  
Autonomía y Descentralización Art. 322, inciso cuarto, habiéndose  
observado el trámite de legal y estando de acuerdo con la Constitución de  
la República del Ecuador, **SANCIONO LA ORDENANZA DEL CONSEJO  
CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE COLTA,**





Por un Colta  
Lindo y Milenario

# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta



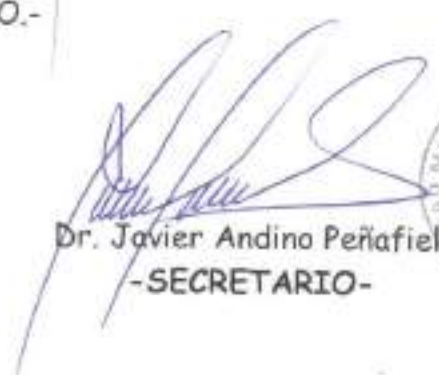
Capital de la Nación  
Pavón

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana

Además, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

  
Ing. Hermel Tayupanda Cuvi.  
-ALCALDE DE COLTA-

Proveyó y firmó el Ingeniero Hermel Tayupanda Cuvi, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, LA ORDENANZA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE COLTA, Villa la Unión 06 de mayo de 2014.- LO CERTIFICO.-

  
Dr. Javier Andino Peñafiel.  
-SECRETARIO-



